

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para resolver. A la fecha la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el citado apoderado no cuenta con facultad para recibir que otorga el artículo 77 del C.G.P. para solicitar dicha actuación.

Manizales, Caldas, Agosto 24/2020 **SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS**

SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver sobre la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** seguido por la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES "COOPROCAL"** en contra de **EDWIN FELIPE FRANCO Y MARTIN URIEL FRANCO**, y que se solicita en escrito que antecede, se requiere al profesional del derecho para que allegue el poder que lo faculte expresamente para recibir como lo expresa el artículo 77 del C.G.P. ya que la misma facultad no fue expresada en el poder conferido y así acceder a la petición invocada por el actor. O allegue memorial proveniente del demandante pidiendo la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.

